

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Modificación de la ordenanza fiscal número tres, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (deroga el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 7 de enero de 2004 (BOC número 10 de fecha 16 de enero de 2.004).

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE IVTM IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,29. De la aplicación de dicho coeficiente resulta la tarifa que figura en el siguiente anexo:

##### Anexo - TARIFA

Potencia y clase de vehículo Cuota

##### A) TURISMOS: (euros)

De menos de 8 caballos fiscales 16,28  
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 43,96  
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 92,80  
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 115,60  
De 20 caballos en adelante 144,48

##### B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas 107,46  
De 21 a 50 plazas 153,05  
De más de 50 plazas 191,31

##### C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga útil 54,54  
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 107,46  
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil 153,05  
De más de 9.999 kg de carga útil 191,31

##### D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales 22,79  
De 16 a 25 caballos fiscales 35,82  
De más de 25 caballos fiscales 107,46

##### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg de carga útil 22,79

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 35,82  
De más de 2.999 kg de carga útil 107,46

##### F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores 5,70  
Motocicletas hasta 125 c.c. 5,70  
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 9,77  
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 19,54  
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 39,07  
Motocicletas de más de 1.000 cc 78,15

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (deroga el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 1990 (BOC extraordinario número 9 de fecha 29 de marzo de 1990. )

Artículo 4 -Tipo impositivo o de gravamen.- Para el cálculo de la cuota del Impuesto, será de aplicación a la base

imponible un tipo de gravamen del 3,5% para las obras mayores, incluyéndose dentro de éstas las siguientes:

- Edificación residencial que incluye a su vez:
  - Vivienda unifamiliar destinada a uso propio con un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) superior a 180.000 euros.
  - Vivienda unifamiliar no destinada a uso propio.
  - Vivienda plurifamiliar.
  - Vivienda colectiva.
  - Conjuntos urbanísticos
  - . Edificación industrial y almacenaje.
  - . Edificación agropecuaria.
  - . Edificación comercial.
  - . Edificación dotacional.
  - . Obras de infraestructura y servicios públicos.

En cuanto a las obras menores y edificios unifamiliares destinados a uso propio con un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) inferior a 180.000 euros, será de aplicación a la base imponible un tipo de gravamen del 3%.

Limpias, 27 de diciembre de 2007.-La alcaldesa. María del Mar Iglesias Arce.

07/17471

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas para 2008 .*

El Pleno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2007, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas para el ejercicio 2008, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### 1. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Saneamiento

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas

1. Consumo de agua de uso doméstico:
  - Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 5,14 euros.
  - Restantes metros consumidos: 0,21 euros./m3.
2. Consumo de agua de uso no doméstico:
  - Primeros 20 metros cúbicos: 8,49 euros.
  - Restantes metros consumidos: 0,30 euros/m3.

### 2. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2. Tarifa ordinaria.
  - 2.1. Consumo de agua.
    - 2.1.1. Uso doméstico.
      - \* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,52 euros/m3.
      - \* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,58 euros/m3.
      - \* Conservación de contador: 0,37 euros/mes/abonado.
      - \* Conservación de acometida: 0,31 euros./mes/abonado.
    - 2.1.2. Uso industrial
      - \* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos/mes: 0,86 euros/m3.
      - \* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,95 euros/m3.
      - \* Conservación de contador: 0,65 euros/mes/abonado.
      - \* Conservación de acometida: 0,51 euros./mes/abonado.

**3. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Conexión a la Red de Saneamiento**

**Artículo 5º.**

**5.1. Cuota tributaria.**

La base estará constituida por una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos del personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de conexión, dirección, supervisión y vigilancia lleva consigo por importe de 281,88 euros.

**4. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por conexión a la red general de agua**

**Artículo 6º.-Cuota tributaria.**

Las bases estarán constituidas:

a) Una cuota fija que se imputará por cada conexión, en correspondencia a los costos fijos de personal técnico, administrativo y operarios y material que el servicio de concesión de licencias y de dirección, supervisión y vigilancia de las conexiones lleva consigo de 281,88 euros.

**5. Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras**

**Artículo 6.- Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas, expresadas en euros (trimestral):

1. VIVIENDAS: 16.34

**2. ALOJAMIENTOS**

Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por habitación: 3.48.

Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por habitación: 2.95.

Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por habitación: 2,32.

Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales por plaza: 2,11.

Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores, residencias de estudios, casas de oficio, por plaza: 19.72.

Campings, tarifa por plaza: 1,90.

Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre: 22.14.

Almacenes, naves y locales cerrados al público: 22.14.

Garajes: 22.14.

Comunidades de propietarios: 22.14.

**3. COMERCIOS, RESTAURACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES.**

Superficie computable	Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas y espectáculos	Comercio en general, banca, transporte, oficina y profesionales
-----------------------	---	---

Superficie hasta 50 m2	23,2	17,92
51-100 m2	34,8	26,36
101-200 m2	66,43	50,61
201-350 m2	117,04	87,52
351-500 m2	164,49	123,36
501-750 m2	210,88	158,16
751-1000 m2	304,72	227,75

Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1.000 m2, se satisfará, además, las precedentes tasas aumentadas un 5%, no acumulativo.

**4. INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS**

Número de trabajadores	Tarifa
Menor o igual a 10	44,28
Entre 11 y 20	109,66
Entre 21 y 40	219,32
Entre 41 y 80	438,63
Entre 81 y 200	548,29

Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 200, se satisfará la precedente tasa aumentada un 25% no acumulativo.

5. CAMPOS DE GOLF: 227,75.

**6. Modificación de la Ordenanza Fiscal por Utilización de las Instalaciones del Campo Municipal de Golf «La Junquera»**

**Artículo 5.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria regulado en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o utilización de las instalaciones.

2. Tarifas:

ABONO CAMPO DE JUEGO	Importes euros
Cuota anual de abono empadronados	181,00
Cuota anual de abono no empadronados	282,00
Cuota anual de abono juvenil empadronado menor de 18 años	EXENTO
Cuota anual de abono juvenil no empadronado menor de 18 años	133,00
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) empadronados	133,00
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) no empadronados	212,50
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (empadronados)	3,50
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos juveniles menores de 18 años (empadronados)	1,50
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas) solo para empadronados en Marina de Cudeyo, individual	655,00
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas) solo para no empadronados en Marina de Cudeyo, individual	765,00
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (en bloques de cinco)	62,00
Bono para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo individual	19,00
Alquiler de Taquillas Guardapalos	37,00
Alquiler de Taquillas vestuario	26,00
Alquiler de Espacio y carga para carro eléctrico	63,00

NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO	Importe euros
Entrada a Campo de Juego juveniles menos de 18 años (solo 18 hoyos)	13,50
Entrada a Campo de Juego (solo 18 hoyos)	25,50
Entrada concertada a Campo de Juego con campos de golf, clubes, empresas privadas, Administraciones públicas, hostelería y otros. El precio se fijará según convenio con el Sr. Alcalde o Concejal de Deportes.	Según convenio
Entrada campo de juego (9 hoyos) a partir de las 16:00 excepto los meses de junio, julio y agosto que será a partir de las 18:00 horas	13,50

CAMPO PRÁCTICAS	Importe euros
Entrada zona de prácticas approach, bunker, putting-green	2,15
Alquiler de bolas (50)	2,15
Clases individuales 1 hora	25,50

ALQUILER DE MATERIAL	Importe euros
Bolsa de Medio Juego de Palos (6 palos)	8,50
Carrito	2,20
Palo suelto	2,10
Uso de Toalla	2,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 22 de diciembre de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.  
07/17370